

RES. EXENTA D.J. N°107-068-2013

ROL N° 356-2012

**MAT.: RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 6 de febrero de 2013.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) 422 de 2012 de Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, del año 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas D.J. N°106-1004-2012 y 107-013-2013; la presentación del sujeto obligado **Najia International Import Export Limitada**, de fecha 21 de enero de 2013; y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-980-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Najia International Import Export Limitada**, representada legalmente por don **Ronald Rolando Rene Bacian Pizarro**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 10 de enero de 2013, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, según lo dispuesto en el artículo 22 N° 2 de la Ley N°19.913.

3. Que, con fecha 21 de enero de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Najia International Import Export Limitada**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-1004-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señaló que dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

5. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, con fecha 15 de enero del año de 2013.

6. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

7. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

8. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Najia International Import Export Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-1004-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Najia International Import Export Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Najia International Import Export Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012, con fecha 15 de enero de 2013.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.


Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.

ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



AFC/MSZ